Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00010-00**
RADICADO	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**DERLY JOHANA MONTEALEGRE,** en representación de los menores BYGM, GGM, EGM
DEMANDADO:	**ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA**

Se allega a autos memorial suscrito por la apoderada actora (#09 expediente digital) donde solicita autorización para notificar al demandado vía WhatsApp al número 3182452878, indicado por el ejecutado en el título base de ejecución, esto es, acta de conciliación No. 7124 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a lo cual se accederá.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar la notificación personal del señor ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA en el contacto arriba suministrado, so pena de inactivarse el proceso o declarar desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P. según el caso; para lo cual debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.
d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

ljc